

SEGUNDA ENMIENDA A LA ORDEN DE SALUD PÚBLICA QUE EXIGE EL USO DE COBERTURAS FACIALES EN PÚBLICO CUANDO NO SEA POSIBLE MANTENER EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL

De conformidad con los Estatutos Revisados de Colorado, (C.R.S.) §§ 25-1-506, 508, 509, y 516, el Tri-County Health Department (“TCHD”, por su sigla en inglés) por la presente emite la Segunda Enmienda de la Orden de Salud Pública que exige el uso de coberturas faciales en los espacios públicos cuando no sea posible mantener el distanciamiento social en los siguientes condados: Adams County, Arapahoe County y Douglas County, para controlar y desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 (“coronavirus”) y para mitigar los efectos de la enfermedad que resulta del mismo (“la COVID-19”). La meta de esta Orden es controlar y reducir la propagación de la COVID-19, para proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos, y para mantener una capacidad constante en el sistema de atención de salud en la jurisdicción del TCHD. Con esta orden, se modifica la *Orden de salud pública que exige el uso de coberturas faciales en público cuando no sea posible mantener el distanciamiento social*, emitida por el TCHD el 10 de julio de 2020; asimismo, modifica la *Orden de salud pública enmendada que exige el uso de coberturas faciales en público cuando no sea posible mantener el distanciamiento social*, emitida el 24 de julio de 2020.

RESULTADOS

Considerando que, el TCHD tiene jurisdicción en materia de salud pública sobre los condados Adams, Arapahoe y Douglas. De conformidad con su jurisdicción, el TCHD tiene el poder y la obligación de investigar y controlar las causas de las epidemias o las enfermedad transmisible y de los trastornos que afecten a la salud pública dentro de su jurisdicción, así como el poder y la obligación de cerrar escuelas y lugares públicos y de prohibir las reuniones de personas, cuando sea necesario para proteger la salud pública, y de establecer, mantener y exigir el aislamiento y la cuarentena, y en conformidad con lo anterior, de ejercer el control físico sobre las propiedades y las personas dentro de la jurisdicción del TCHD, conforme a lo que determine ser necesario para la protección de la salud pública.

Considerando que, la COVID-19 es una enfermedad respiratoria transmitida como cualquier otra enfermedad respiratoria a través del contacto de persona a persona, o por contacto con superficies contaminadas con el virus, o a través de gotitas o aerosoles respiratorios que las personas expulsan cuando respiran, tosen o estornudan. Las personas pueden infectarse con el virus de la COVID-19 y ser asintomáticas y aun así ser contagiosas. Las personas pueden ser contagiosas 48 horas antes de desarrollar síntomas. Muchas personas con la COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y que son contagiosas y pueden infectar a otros de forma no intencional. Las personas infectadas con la COVID-19 pueden presentar síntomas en cualquier momento entre los dos y los catorce días después de la exposición. Los síntomas incluyen fiebre, tos y falta de aire o dificultad para respirar. Las personas con problemas graves de salud y los adultos mayores son quienes tienen más riesgo de enfermarse seriamente.

Considerando que, debido a la presencia de la COVID-19 en Colorado, se han declarado estados de emergencia en el Estado de Colorado y en los condados Adams, Arapahoe y Douglas, y que dichos estados de emergencia continúan. En un esfuerzo para controlar y reducir la propagación de la COVID-19, el gobernador de Colorado ha emitido varias órdenes; además, el Departamento de Salud Pública y

Medioambiente de Colorado (“CDPHE”, por sus siglas en inglés) y el TCHD han emitido varias órdenes de salud pública.

Considerando que, hay evidencia sustancial de la continua propagación de la COVID-19 en toda la jurisdicción del TCHD. A partir de octubre 20 de 2020, hay 27,061 casos positivos conocidos en los Condados de Adams, Arapahoe, y Douglas, y 704 muertes en dichos condados. Adicionalmente, las tasas de incidencia (casos/100,000) han aumentado y en los últimos 14 días han estado altas en los tres condados: Adams 407, Arapahoe 223, y Douglas 140.

Considerando que, la evidencia científica muestra que limitar las interacciones entre las personas reduce la transmisión del virus y, conforme se levantan las restricciones de distanciamiento social, que el uso de coberturas faciales por parte de las personas en los espacios públicos contribuirá a mantener una reducción en la transmisión del virus al reducir la propagación de las gotitas respiratorias.

Considerando que, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el CDPHE y el TCHD han recomendado a los miembros del público que, cuando interactúen con otros fuera de su casa y especialmente en lugares en donde hay muchas personas presentes, deben cubrirse la boca y la nariz para prevenir la propagación del virus de la COVID-19 de forma inadvertida.

Considerando que, la orden de llevar coberturas faciales puede funcionar en conjunto con los protocolos de distanciamiento social y el lavado frecuente de las manos contemplados en las órdenes vigentes de salud pública para minimizar la propagación de la COVID-19 mediante la reducción de la exposición de las personas al virus y la reducción de la propagación de las gotitas respiratorias. La guía del CDPHE sobre coberturas faciales puede encontrarse en su sitio web, en <https://covid19.colorado.gov/mask-guidance>.

ORDEN

De conformidad con la autoridad estatutaria otorgada al Director Ejecutivo/ Director de Salud Pública del TCHD, y con la autorización y dirección de la Junta de Salud del TCHD, se ordena lo siguiente:

1. Cada persona mayor de diez (10) años de edad, cuando se encuentre en el Condado de Adams, Arapahoe o Douglas, deberá:
 - a. Cumplir con los requisitos de la Orden Ejecutiva de Colorado D 2020 138 y D 2020 219, que exige que todas las personas usen una cobertura facial sobre la nariz y la boca cuando entren o pasen a cualquier espacio público cerrado, y toda enmienda subsiguiente. Si la Orden Ejecutiva D 2020 138 o D 2020 219 caduca o es rescindida antes del vencimiento de esta Orden Enmendada, sus disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto dentro de la jurisdicción del TCHD: y
 - b. Usar una cobertura facial al aire libre cuando no sea posible mantener una distancia de seis pies entre las personas que no sean miembros de la unidad familiar, a menos que aplique una exención de la Orden Ejecutiva de Colorado D 2020 138 o D 2020 219.
2. Se recomienda enfáticamente a los padres, madres, tutores o cuidadores que hagan que sus hijos entre dos (2) y diez (10) años de edad usen una cobertura facial, de conformidad

con las directrices de los CDC. Los padres, madres, tutores o cuidadores deben supervisar el uso de coberturas faciales en los niños para evitar el mal uso o las condiciones inseguras.

3. Las coberturas faciales no sustituyen la necesidad de seguir cumpliendo los protocolos de distanciamiento social y otros protocolos de salud pública con respecto a la COVID-19. Todas las personas deben continuar manteniendo una distancia de 6 pies o más con respecto a otras personas, lavarse las manos regularmente con agua y jabón, por lo menos durante 20 segundos y quedarse en casa cuando estén enfermos.

OTRAS ÓRDENES DE SALUD PÚBLICA RELACIONADAS CON LA COVID-19

Esta Orden tiene la intención de ser, y se leerá e interpretará en conjunto con, y como suplemento y además de todas las órdenes federales, estatales y locales relacionadas con la COVID-19.

En la medida en que otras órdenes o leyes federales, estatales o locales y municipales sean más restrictivas que lo establecido en la presente, deberá seguirse lo estipulado en esas órdenes o leyes.

Los gobiernos municipales locales dentro de la jurisdicción del TCHD mantienen la autoridad de emitir y hacer cumplir órdenes iguales o más restrictivas, que las establecidas en el presente.

AVISO E INFORMACIÓN ADICIONAL

Junto con el CDPHE, el TCHD tiene la tarea de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de los Condados Adams, Arapahoe y Douglas en lo que se refiere a las epidemias y enfermedades transmisibles, lo que incluye la COVID-19. Esta Orden es necesaria para controlar la transmisión de dicha enfermedad a las personas y mantener una capacidad constante en el sistema de atención de salud en la jurisdicción del TCHD. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para preservar la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

Si tiene preguntas relacionadas con esta Orden, por favor, comuníquese con el TCHD por el teléfono 303-220-9200 o consulte la información sobre la COVID-19 en el sitio web del TCHD en: www.tchd.org.

Las Órdenes Ejecutivas D 2020 138 y D 2020 219 que ordenan a las personas de Colorado a usar coberturas faciales no médicas, pueden consultarse en <https://www.colorado.gov/governor/sites/default/files/inline-files/D%202020%20138%20Mask%20Order.pdf>.

El público puede notificar las presuntas violaciones de esta orden de salud pública llamando al TCHD al número 303-220-9200. Por favor, no llame al 911 para notificar violaciones a esta orden de salud pública.

El TCHD tratará de lograr el cumplimiento voluntario por medio de la educación, asistencia técnica y notificaciones de advertencia. Sin embargo, podrá el cumplimiento de esta Orden a través de cualquier medio legal apropiado. Es ilegal que alguna persona voluntariamente infrinja, desobedezca o pae por alto esta Orden. Cualquier persona que lo haga podría estar sujeta a las sanciones indicadas en los C.R.S. §§25-1-516 y 18-1.3-501. Por otro lado, si no se cumple con esta Orden, el TCHD puede solicitar una orden judicial en el tribunal de distrito del estado de Colorado para hacerla cumplir o para restringir o prohibir cualquier infracción a esta Orden.

Todo establecimiento abierto al público que permita a una persona entrar o permanecer en el negocio o en su propiedad sin la cobertura facial requerida, podría estar sujeto a suspensión o revocación de su licencia por parte de la autoridad de licencias apropiada, según lo estipule la ley.

Toda persona perjudicada o afectada por esta Orden, tendrá derecho a una revisión judicial de esta Orden por el tribunal de distrito del estado de Colorado, de conformidad y de acuerdo con los C.R.S. §25-1-515. Sin embargo, la persona perjudicada o afectada deberá continuar cumpliendo con los términos de esta Orden mientras su solicitud para la revisión judicial esté pendiente.

Si se determina que alguna parte o disposición de esta Orden, o que la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia es inválida, el resto de esta Orden, lo que incluye la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas y circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. Para este fin, las partes y disposiciones de esta Orden son separables.

Esta Orden de Salud Pública debe entrar en vigor inmediatamente y permanecerá en vigencia hasta que sea rescindida o enmendada por escrito por el Director Ejecutivo del TCHD. Cualquier condado o municipio que previamente haya optado por la exclusión voluntaria con respecto a esta orden de salud pública puede optar por la inclusión voluntaria en cualquier momento a través de una notificación por escrito al TCHD enviada a comunicaciones.org. Una lista de los condados y municipios que previamente optaron por la exclusión voluntaria a esta orden local puede encontrarse en el anexo A.

REDACTADA Y FIRMADA, como Orden oficial del Director Ejecutivo/ Director de Salud Pública del Tri-County Health Department, en este día, 20 de octubre de 2020, con la autorización y dirección de la TCHD Board of Health.

TRI-COUNTY HEALTH DEPARTMENT

A handwritten signature in black ink that reads "John M. Douglas, Jr., M.D." with a stylized flourish at the end.

Por: John M. Douglas, Jr., M.D.
Director Ejecutivo

ANEXO A

Las siguientes jurisdicciones han optado por la exclusión voluntaria de esta orden:

Arapahoe County, al este de Watkins Road hasta la línea limítrofe del condado

Douglas County

Ciudad de Brighton

Ciudad de Castle Pines

Ciudad de Glendale

Columbine Valley

Poblado de Bennett

Poblado de Castle Rock

Poblado de Deer Trail

Poblado de Parker

Las siguientes jurisdicciones han optado por la inclusión voluntaria en esta orden:

Ciudad de Brighton (10/21/2020)



**Office of
International and
Immigrant Affairs**

*Muchas gracias a la Oficina de Asuntos Internacionales e
Inmigrantes de la Ciudad de Aurora por los servicios de traducción.*